



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte, **LA FEDERACIÓN REGIONAL DEL FOLKLORE Y CULTURA DE PUNO**, en adelante **EL ARRENDATARIO**, con RUC N° 20212378683, con domicilio en Jr. Lima N° 723 Puno, representada por su Presidente, Sr. Ronald Teófilo Pastor Ticona, identificado con DNI N° 41192982, inscrito en las Actas de Fojas 186 a 188 bajo el Registro Cronológico N° 2864-08, donde aparece el Acta de Elección de Consejo Directivo 2011-2013, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD, tiene la administración del Estadio Enrique Torres Belón, escenario deportivo ubicado entre la Av. El Sol, Av. Los Incas y Av. Simón Bolívar, en el Distrito, Provincia y Departamento de Puno, tal como consta registrado en la Partida Electrónica N° 11017101 del Registro de Predios de Tacna.

SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **EL ARRENDATARIO** el Estadio Enrique Torres Belón, para que lo destine a la realización de un evento cultural denominado "**FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA**", los días 03 y 10 de febrero de 2013 desde las 06:00 hasta las 18:00 horas respectivamente.

EL ARRENDATARIO se hace responsable de respetar el oficio N° 04-2013-DRC-PUN/MC, el mismo que hace referencia a Monumentos Históricos, tal como lo es el Estadio Enrique Torres Belón. En este sentido no podrá ubicar paneles publicitarios en los muros de piedra volcánica ubicados en la parte superior de las tribunas.

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta por el área arrendada es de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) más IGV, que **EL ARRENDATARIO** cancelará de la siguiente forma:

- El 50% antes del 1ro de febrero.
- El 50% antes del 7 de febrero

Cuyos vouchers originales serán entregados al área de Tesorería del IPD para la facturación correspondiente.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de **EL IPD**.

CUARTA: PAGOS ADICIONALES

EL ARRENDATARIO se compromete a abonar por los siguientes conceptos:

- Limpieza: S/. 3,000.00 incluido IGV, antes del 7 de Febrero.
- Energía eléctrica: Se coordinará el consumo y pago con la administración del Consejo Regional del Deporte de Puno.
- Concepto de exhibición por publicidad estática interna y externa exclusiva: S/. 7,000.00, incluido IGV. **EL ARRENDATARIO** podrá disponer de la pista atlética, rejas externas, explanadas y otras zonas dentro del estadio para instalar dicha publicidad, a excepción de los muros de piedra volcánica ubicados en la parte alta de las tribunas y en el frontis del Estadio. Para ubicar los paneles



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

publicitarios en la parte alta de la tribuna oriente, **EL ARRENDATARIO** deberá anclar bases al suelo de dicha tribuna, comprometiéndose a dejar el piso en las mismas condiciones en que la recibe, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble. En adición, **EL ARRENDATARIO** podrá disponer de la tribuna oriente para pintar los logos de sus auspiciadores, comprometiéndose a volver a pintar la tribuna de acuerdo a las instrucciones del consejo Regional del Deporte en un plazo no mayor a 14 días.

- Montaje y desmontaje:
 - o 1º Montaje: 31 al 02 de febrero
 - o 1º Desmontaje: 04 de febrero
 - o 2ª Montaje: 08 al 09 de febrero
 - o 2º Desmontaje: 11 al 12 de febrero

Siendo las únicas constancias válidas de cancelación la factura o boleta de venta emitida por la tesorería del IPD de Puno.

Con el fin de mantener un óptimo estándar de calidad durante el evento el arrendatario, se compromete a disponer de 40 personas (10 por tribuna) para recoger los residuos que pudiesen dejar los espectadores.

QUINTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

EL ARRENDATARIO se obliga a pagar el monto estipulado en la cláusula precedente por concepto de limpieza de tribunas, explanada y zonas comunes del predio a efectuarse culminado el evento.

Igualmente, **EL ARRENDATARIO** se obliga a otorgar el mantenimiento y conservación de instalaciones del estadio durante y después del evento cultural, asumiendo el costo total que demande dicho mantenimiento y se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones en las que fue entregado, dentro de las 48 horas de culminado el evento no deportivo. Aclarándose que el IPD será el responsable de la limpieza general del Estadio.

SEXTA: DE LA GARANTÍA POR DAÑOS MATERIALES

EL ARRENDATARIO hará entrega, 72 horas antes del inicio del evento, a **EL IPD** la suma de S/. 40,000.00, con dinero en efectivo, o cheque de gerencia, a efectos de garantizar los daños materiales que pudieran ocurrir durante la actividad en el Estadio Enrique Torres Belón; una vez que se haya otorgado la conformidad del estado de conservación del predio arrendado, la garantía será devuelta 72 horas después de declararse dicha conformidad, siendo requisito indispensable que no se hubiesen producido daños más allá de los provenientes del uso ordinario por este tipo de actividades, caso contrario se efectuarán los descuentos correspondientes por los daños que pudieran ocasionarse.

SÉPTIMA: INSTALACIÓN DE COBERTOR

EL ARRENDATARIO se obliga a alquilar un cobertor en óptimo estado que proteja toda la cancha del predio y entregar copia del contrato a **EL IPD 72 horas antes del evento**.

Para cuya instalación tendrá como plazo máximo el 05.02.13 y para la desinstalación como plazo máximo el 13.02.2013, estando prohibido el ingreso de cualquier tipo de transporte al interior del Estadio.

Si **EL ARRENDATARIO** incumpliese, al menos una de las obligaciones comprendidas en ésta cláusula, será considerada como causal de resolución.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

OCTAVA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda expresamente establecido que **EL ARRENDATARIO**, como responsable de la organización del evento, queda obligada a efectuar las coordinaciones correspondientes con la Dirección General de Gobierno Interior, y de obtener las garantías del caso.

Ambas partes reconocen que **EL ARRENDATARIO**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **EL ARRENDATARIO** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en este contrato y en posteriores reuniones de coordinación de seguridad.

Asimismo, **EL ARRENDATARIO** se obliga a contratar una póliza de seguros de responsabilidad civil por S/. 200,000.00 que cubra a todos los asistentes al Estadio durante los eventos objeto de este contrato.

En caso de no obtener las referidas medidas, no se llevará a cabo el evento no deportivo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

NOVENA : GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

EL ARRENDATARIO se obliga a obtener previamente a la realización del EVENTO, las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales y de INDECI, así como la autorización y pagos correspondientes a APDAYC, ANAIE, y UNIMPRO, reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo el EVENTO, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N° 822, **EL ARRENDATARIO** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa mediante una copia a la Presidencia del Consejo Regional del Deporte – Puno.

Si **EL ARRENDATARIO** considerase que alguna de estas autorizaciones no fueran necesarias, deberá entregar a **EL IPD** una declaración jurada simple informando esto, previo al inicio del EVENTO, debidamente firmada por su representante legal.

DECIMA: INSTALACIÓN DE PUENTES

EL ARRENDATARIO y los asistentes al evento no deberán pisar la Pista Atlética del estadio, para cuyo efecto **EL ARRENDATARIO** deberá instalar un puente de 7.00 m. x 9.50 m. y 04 puentes de 5.00 m. x 9.50 m., respectivamente.

DECIMO PRIMERA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN

Sin perjuicio de la estipulación que consta en la cláusula novena, **EL ARRENDATARIO**, con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, se obliga ante **EL IPD** a solicitar la colaboración de la Policía Nacional, adoptar las medidas necesarias para impedir que al predio arrendado ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego. Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y del espectáculo, así como aquél asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista al espectáculo.

Asimismo **EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del evento, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito del público. Todas estas medidas señaladas en la presente cláusula se llevarán a cabo a fin de mantener el normal desarrollo del evento.

De otro lado, **EL ARRENDATARIO** queda facultado para instalar un generador de energía eléctrica en caso de emergencia; así como un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

DÉCIMO SEGUNDA: CLAUSULA ADICIONAL

EL ARRENDATARIO queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica en caso de emergencia; así como un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

DECIMO TERCERA: DEL INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO Y DE LAS CREDENCIALES

EL ARRENDATARIO deja constancia de tener conocimiento que **EL IPD** tiene permitido el ingreso de su personal al predio arrendado, siempre y cuando porten la acreditación oficial con la firma del representante legal de **EL IPD** y su DNI. La lista de acreditados será enviada 24 horas antes del evento a **EL ARRENDATARIO** por vía electrónica.

DÉCIMO CUARTA: RESERVA DE ASIENTOS

EL ARRENDATARIO otorgará a **EL IPD** cincuenta (50) pases para la tribuna occidente para el día 3 de febrero, y (100) pases para la tribuna occidente para el 10 de febrero. En adición deberá entregar 20 pases VIP por cada fecha. Los pases deberán ser entregados al Presidente del Consejo Regional del Deporte de Puno, 72 horas antes de cada evento.

DÉCIMO QUINTA: DEL AFORO PERMITIDO

EL ARRENDATARIO se obliga a respetar el aforo permitido por el Ministerio del Interior, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo, a excepción de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Cualquier otro ingreso deberá ser autorizado por el Presidente del Consejo Regional del Deporte.

DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

EL ARRENDATARIO asume responsabilidad absoluta e íntegra por daños personales que pudieran sufrir los artistas, espectadores y público en general, asistente al Estadio Enrique Torres Belón en la fecha pactada. En todo caso, **EL IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización del evento, en aplicación del artículo 1683º del Código Civil.

DÉCIMO SETIMA: AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES

Sin perjuicio de la cláusula precedente, **EL ARRENDATARIO** adoptará las medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia y ambulancias, para auxiliar a los asistentes al evento que lo requieran y/o cuando fuere necesario.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

DÉCIMO OCTAVA: DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O CONCESIONARIOS

En caso se encuentren concesionarios de venta en el predio arrendado, **EL ARRENDATARIO** respetará el derecho adquirido por estos, siendo facultad de **EL IPD** habilitar el ingreso de vendedores ambulantes al referido predio, en la fecha del evento deportivo. En caso contrario **EL ARRENDATARIO** podrá pagar un derecho por el servicio de estos, conforme lo determine **EL IPD**

DÉCIMO NOVENA: CONCESIONARIOS

EL IPD cede a **EL ARRENDATARIO** el derecho de operar los servicios de concesionarios durante ambas fechas del evento.

VIGESIMO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

EL ARRENDATARIO queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por escrito por el jefe de OGA de **EL IPD**.

VIGESIMO PRIMERA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

EL ARRENDATARIO se obliga a devolver el predio arrendado a **EL IPD** en las mismas condiciones en que lo recibe, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecte su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del evento.

En caso producirse daños materiales, **EL ARRENDATARIO** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

EL IPD practicará en coordinación con **EL ARRENDATARIO** un inventario de los bienes inmuebles con que cuente las instalaciones del predio arrendado, previo a la realización del EVENTO, verificando al día siguiente de la culminación del EVENTO la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes. Será el informe final del administrador del Estadio Enrique Torres Belón, el que se considerará como definitivo y vinculante.

VIGESIMO SEGUNDA: DESCUENTO EN EL INGRESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En caso se cobre por derecho de ingreso, **EL ARRENDATARIO** se obliga a otorgar un descuento del 50% sobre el valor de la entrada del referido evento, a las personas con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este descuento aplicable hasta un máximo del 25% del número total de las entradas, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

VIGESIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del Contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

VIGESIMO CUARTA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Presidencia del Consejo Regional del Deporte – Puno, remitiéndose una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Administración de la Sede Central del IPD y una copia a la Unidad de Finanzas y a la Oficina de Coordinación Regional, Operación y Relaciones Nacionales e Internacionales.

VIGÉSIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, uno para cada parte contratante en Lima a los 30 días del mes de Enero de 2013.

EL IPD

LA ARRENDATARIA



[Handwritten mark]



[Signature]

FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
PRESIDENTE

[Signature]
**FEDERACION REGIONAL DE FOLKLORE
 Y CULTURA DE PUNO**

Ing. Ronald T. Pastor Ticona
PRESIDENTE

RONALD TEÓFILO PASTOR TICONA
 Federación Regional del Folklore y
 Cultura de Puno